

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 105 – 2022 - UNJ

Jaén, 22 de agosto del 2022

VISTO: Con Oficio N° 479-2022-UNJ/P, de fecha 16 de agosto del 2022, Oficio N° 1551-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 15 de agosto 2022, Informe Legal N° 225-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de agosto del 2022, Oficio N° 1446-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de julio 2022, Oficio N° 547-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 13 de julio del 2022, Informe N° 061-2022-UNJ/UEI/VHMO/CO, de fecha 10 de julio del 2022, Carta N° 436-2022/UNJUEI/MYL, de fecha 06 de julio del 2022, Carta N° 054-2022-CGS/RC, de fecha 01 de julio del 2022, Informe N° 19-2022-CHAR/JS-CGS, de fecha 01 de julio del 2022, Carta N° 036-2022-CUE/RC, de fecha 24 de junio del 2022, Informe N° 013-2022-RBB/RO, Carta GW-468, de fecha 08 de abril 2022, Contrato N° 022-2021-UNJ de fecha 27 de setiembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, en cuyo literal t) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 197° establece las causales de ampliación de plazo respecto a las ejecuciones de obra, donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial Nº 105 – 2022 - UNJ

Jaén, 22 de agosto del 2022

a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo éstas:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



En tanto, el artículo 198° del reglamento antes citado, establece el procedimiento de ampliación de plazo y en sus numerales, señalan lo siguiente:

- 198.1) Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4) Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 105 – 2022 - UNJ

Jaén, 22 de agosto del 2022

parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2021, se suscribe el Contrato N° 022-2021-UNJ, de la Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Universidad Ejecución (integrado por INCOFER CONTRATISTA GENERALES EIRL. y FERDI INGENIEROS S.A.C.), para realizar la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, por el monto de S/. 7'284,764.14 (siete millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro con 14/100 soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), con un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendarios.



Y, con fecha 03 de noviembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 028-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Grupo Supervisor (integrado por Rimarachin Flores Joselito y Quispe Ingenieros S.A.C), para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, por el monto de S/. 364,239.10 (trescientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve con 10/100 soles), teniendo como plazo contractual 255 días calendarios.

Asimismo, con fecha 22 de noviembre del 2021, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo N° 01 entre los representantes de la Universidad Nacional de Jaén y los representantes del Consorcio Universidad Ejecución, en base a las causales que se han encontrado por deficiencias en el expediente técnico de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, surgiendo a razón el Adicional de Obra N° 01.

Que, con fecha 02 de febrero del 2022, se suscribe el Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo N° 01 entre los representantes de la Universidad Nacional de Jaén y los representantes del Consorcio Universidad Ejecución, reiniciándose los trabajos en las partidas consideradas en el Adicional N° 01, corte y explanaciones de terreno de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.

Mediante el Asiento N° 69 de fecha 24 de febrero del 2022, el residente de obra, recomienda se proceda con la Suspensión de Obra N° 02, debido a causales ajenos a las partes contratantes por visibles riegos eléctricos en las zonas de trabajo, cables de alta tensión, por lo que el supervisor de obra, traslada lo solicitado a la Universidad Nacional de Jaén con Asiento N° 70, expedido en la misma fecha.

Con fecha 25 de febrero del 2022, se reúnen los representantes de la Universidad Nacional de Jaén y los representantes del Consorcio Universidad Ejecución, contando además con la presencia del personal técnico de Electro Oriente, quienes luego de realizar la evaluación respectiva, concluyeron que no era posible realizar construcciones debajo de las líneas de energía eléctrica de alta tensión ya que se estarían infringiendo las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Electricidad (paso de servidumbre), en base a que se han

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 105 – 2022 - UNJ

Jaén, 22 de agosto del 2022

encontrado visibles riegos eléctricos en las zonas de trabajo, por lo que determinan suscribir el Acta de Suspensión de Plazo N° 02 de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.

Que, mediante la Carta GW-468, de fecha 08 de abril 2022 de la empresa Electro Oriente comunica a las partes contratantes que las modificaciones de ubicación realizados a los módulos contemplados en el proyecto de ejecución, cumplen con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad.

Que, por tal motivo, con fecha 09 de mayo del 2022, se suscribe el Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo N° 02 entre los representantes de la Universidad Nacional de Jaén y los representantes del Consorcio Universidad Ejecución, reiniciándose los trabajos de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.

Mediante Informe N° 013-2022-RBB/RO, el representante del Consorcio Universidad Ejecución presenta el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Representante Común Consorcio Universidad Ejecución, Sr. Martín Torres Cruz, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 197° inciso a), por causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, detalla: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

Asimismo, a través del Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, emitido por el residente de obra, Ing. Rubén Nery Barboza, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, para cumplir con las metas de ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, teniendo nueva fecha de término programada, el día 02 de noviembre del 2022.

Es por ello que, con Carta N° 036-2022-CUE/RC, de fecha 24 de junio del 2022, el Representante Común del Consorcio Universidad Ejecución, Sr. Martín Torres Cruz, remite el Informe Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Representante Común del Consorcio Supervisor y al Jefe de Supervisión, con el fin de que se le dé el trámite que le corresponde.

Con Informe N° 19-2022-CHAR/JS-CGS, de fecha 01 de julio del 2022, el jefe de Supervisión del Consorcio Grupo Supervisor emite opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 determinando precedente en parte la solicitud, sólo por 02 días calendarios, al haberse evidenciado y cumplido con los criterios técnicos y procedimientos establecidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 054-2022-CGS/RC, de fecha 01 de julio del 2022, el Representante Común del Consorcio Grupo Supervisor, Ing. Jim Bartra Córdova, traslada la opinión de solicitud de Ampliación de Plazo





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 105 – 2022 - UNJ

Jaén, 22 de agosto del 2022

N° 02 de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Manuel Yampufe López, representante de la Universidad.

A través de la Carta N° 436-2022/UNJUEI/MYL, de fecha 06 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Manuel Yampufe López, solicita al Coordinador de Obra, Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui, la evaluación e informe sobre la opinión del jefe de supervisión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.

Que, con el Informe N° 061-2022-UNJ/UEI/VHMO/CO, de fecha 10 de julio del 2022, el Coordinador de Obra, Ing. Víctor Hugo Meléndez Olórtegui remite la evaluación respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387” al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Manuel Yampufe López, donde concluye que es procedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Consorcio Universidad Ejecución, refrendada por la Supervisión Consorcio Grupo Supervisión, por espacio de dos (02) días calendarios, considerados desde el 30 al 31 de octubre del 2022.

Que, por medio del Oficio N° 547-2022-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 13 de julio del 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ, informa sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387” al Director General de Administración, precisando que se ha declarado procedente la solicitud por dos (02) días calendarios, por lo que solicita se emita el acto resolutorio que corresponde.

Con el Oficio N° 1446-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de julio 2022, el Director General de Administración, solicita al Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica emita el Informe Legal que corresponde en base a la Ampliación de Plazo N° 02 por dos días calendarios de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.

Que, el Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad, emite con Informe Legal N° 225-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 11 de agosto del 2022, al Director General de Administración, después de hacer el análisis respectivo de la documentación remitida, la opinión legal de DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por dos días calendarios de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, correspondiente al Contrato N° 022-2021-UNJ, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el día 31 de octubre del 2022, de conformidad con el cumplimiento a lo establecido en los artículos 197°, inciso a): *el contratista puede solicitar*



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 105 – 2022 - UNJ

Jaén, 22 de agosto del 2022

la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo éstas.- “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”; y, el artículo 198° apartado 1 y 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225; asimismo, recomienda expedir el acto resolutivo que corresponde.



Asimismo, el Jefe de Asesoría Jurídica de la entidad, recomienda que la Dirección General de Administración adopte las medidas administrativas que correspondan a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, identificando la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios públicos que permitieron se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendarios, al Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021 respecto a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, solicitada por la empresa contratista Consorcio Universidad Ejecución, sin que la Entidad haya emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, tal como se advierte en el fundamento 11) del Informe Legal N° 225-2022-UNJ/P/OAJ.

Con el Oficio N° 1551-2022-UNJ-P/DGA/HPR, de fecha 15 de agosto 2022, el Director General de Administración, solicita al Presidente (e) de la Comisión organizadora, aprobar mediante resolutivo la Ampliación de Plazo N° 02 por dos (02) días calendarios, la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.

Por tanto, mediante Oficio N° 479-2022-UNJ/P, de fecha 16 de agosto del 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora requiere al responsable de Secretaría General de la universidad, proyecte la resolución presidencial declarando procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendarios de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendarios de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, correspondiente al Contrato N° 022-2021-UNJ, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el día 31 de octubre del 2022, de conformidad



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
Resolución Presidencial N° 105 – 2022 - UNJ

Jaén, 22 de agosto del 2022

con lo establecido en los artículos 197° y 198° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EMPLAZAR a la Dirección General de Administración para que adopte las medidas administrativas que correspondan a través de la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, identificando la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios públicos que permitieron se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, al Contrato N° 022-2021-UNJ, de fecha 27 de setiembre del 2021 respecto a la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, de la localidad de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – CUI N° 2475387”, solicitada por la empresa contratista Consorcio Universidad Ejecución, sin que la Entidad haya emitido pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, tal como se advierte en el fundamento 11) del Informe Legal N° 225-2022-UNJ/P/OAJ

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente de la Comisión Organizadora (e)